

de la salud p^{ra} de los comuneros; p^{ro}
que esto se entienda con la precia ex-
istencia de que los acuerdos de
la casa de las heras de alguna a quien se
determina, la cantidad fijada por la
N. Hacienda en el encabezamiento por los
días de consumo de los desfogos de las
heras que se expendan en dho. Partido.
Y que en respeto a la exacción del dho.
de la medida del vino, se tendrá entendido
q. el demandador no deberá verificarla,
cerando p. conigniente los efectos del acuen-
do q. sobre este particular se hizo en fav.
de veinte y siete de Mayo del presente año,
haciéndose saber esta Resolución a quien
competiere p. su exacta observancia.

Todo lo cual acordó este N. Ayuntamiento por ante
nos sus S^{res}. propietarios e internos q. certificamos.

Ladron
Gonzalo Espudero

Juan Alvarez Simon Gonzalez

Cacido ord.
En la Ciudad de Saragosa y salal
Capitulares de ella hermanados de hoy
día de set. de mil ochocientos

